

DECRETO EJECUTIVO No 39089-MP-MTSS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política y en ejecución de lo dispuesto en los numerales 25, 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública en los artículos 1, 4, 5, 6, 16, 143 y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, No. 1860 de 21 de abril de 1955 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar para todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y velando por un adecuado reparto de la riqueza.
- II. Que como punto de partida se requiere impulsar un crecimiento económico inclusivo que permita reducir la desigualdad social y eliminar la pobreza extrema.
- III. Que la realidad política y social, exige innovación y participación ciudadana organizada para resolver con efectividad los grandes retos que el país enfrenta y que requieren solución.
- IV. Que el Poder Ejecutivo debe fomentar, fortalecer e impulsar todo programa, proyecto o emprendimiento, cuyo propósito sea contribuir a disminuir la desigualdad y la pobreza.
- V. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha adoptado el compromiso de fortalecer los mecanismos que permitan la creación del empleo y trabajo digno, principalmente aquellos que contribuyen a un reparto equitativo de la riqueza.
- VI. Que la Economía Social Solidaria (ESS) es el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.
- VII. Que la Economía Social Solidaria se caracteriza por la primacía de las personas y del fin u objetivos sociales, su orientación al servicio, promoción de la solidaridad interna y con el entorno social, compromiso con el desarrollo local y por la igualdad de oportunidades entre las personas que participan.
- VIII. Que se reconoce en la Economía Social Solidaria una contundente vinculación y arraigo en los territorios, así como una extraordinaria capacidad para generar empleos y puestos de trabajo estables y de calidad.

- IX. Que este sector de organizaciones productivas y de servicios, se agrupan bajo
- X. distintos marcos jurídicos y organizacionales a partir de sus propias realidades y necesidades para lo cual la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llevará registro, control y certificará la pertenencia o no a este sector.
- XI. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38874 del 31 de enero del 2015 fue creada la Dirección de Economía Social Solidaria en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y cuyo objetivo general es impulsar y articular distintas políticas públicas para fortalecer el sector privado de la Economía Social Solidaria que existe en Costa Rica para la generación de trabajo decente, combatir la pobreza y la desigualdad.
- XII. Que el fomento de la Economía Social Solidaria fue incluida en el Plan Nacional de Desarrollo “Alberto Cañas Escalante 2015-2018”, así como en el Decreto No. 38954-MTSS-MDHIS-MIDEPLAN que en su artículo 14 literalmente indica “... De igual manera se insta a los Ministerios e Instituciones autónomas a fomentar, fortalecer y priorizar a las organizaciones de la Economía Social Solidaria a nivel de los territorios y sectores como un instrumento para generar y mantener puestos de trabajo dignos.”

Por tanto,

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL FOMENTO, CREACION, DESARROLLO y FORMALIZACION DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA

ARTÍCULO 1: Declarar de interés público y nacional, el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria (ESS), como instrumento de relevancia en las acciones del Estado para la prestación de servicios esenciales, la generación de empleo y trabajo decente, la reducción de la pobreza y la desigualdad y para una distribución justa de la riqueza.

ARTÍCULO 2: Se insta a todas las instituciones públicas, respetando su autonomía o independencia funcional, en especial al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de Producción (CNP), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)

Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), Universidad Estatal a Distancia (UNED), Universidad Técnica Nacional (UTN) Instituto Costarricense de Turismo, (ICT), Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Banco de Costa Rica (BCR), Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC) y al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC); a la inclusión en sus planes estratégicos y operativos, de objetivos, metas e indicadores para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Social Solidaria.

ARTÍCULO 3: Se insta a las instituciones mencionadas en el artículo 2, respetando su autonomía o independencia funcional, a realizar las modificaciones presupuestarias y organizativas requeridas para el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que desarrollen, promuevan, fortalezcan y den sostenibilidad a la Economía Social Solidaria, en el marco estricto de sus presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 4: Rige a partir de su publicación.

Dado en la Provincia de San José a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Sergio Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**Harold Villegas Román
MINISTRO a.i. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

